

TEXTO CONSOLIDADO DEL “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE TERCEROS EVALUADORES, SUPERVISORES Y FISCALIZADORES DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

En aplicación de lo establecido en el Numeral 12.2 del Artículo 12 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el presente Reglamento tiene por objeto regular los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores que ejerzan las funciones de fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como determinar los procedimientos para el respectivo registro, selección, contratación y ejecución de las funciones ejercidas.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables a todas las personas naturales y jurídicas que soliciten su inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, y a los funcionarios y servidores que participen directa o indirectamente en el proceso de inscripción, selección y contratación de Terceros, independientemente de su régimen contractual.

Artículo 3.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad lograr una eficiente gestión administrativa en la contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, desde su inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA hasta el pago correspondiente, optimizando el uso efectivo de los recursos asignados.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Fiscalización Ambiental:** Se refiere al macroproceso que comprende las funciones de evaluación, supervisión directa, supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental y fiscalización.
- b) **Nivel:** Se refiere a la experiencia y formación académica acreditada de acuerdo a los requisitos señalados en el Capítulo III del presente Reglamento. Cada categoría de tercero está clasificada en cinco (5) niveles, según los grados académicos obtenidos y años de experiencia específica.
- c) **Órgano de Línea:** Se refiere a la Dirección de Evaluación, Dirección de Supervisión y Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
- d) **Personal Eventual:** Personas naturales integrantes de una empresa inscrita en el Registro de Persona Jurídica que pueden formar parte del equipo de otra persona jurídica ya inscrita.

- e) Personal Permanente: Número mínimo de personas con el que debe contar un Tercero inscrito en el Registro de Personas Jurídicas y que se encuentra impedido de formar parte del equipo de otra.
- f) Registro: Entiéndase como el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA.
- g) Solicitante: Persona natural o jurídica que solicita su inscripción en el Registro.
- h) Tercero: Se refiere a las personas inscritas en el Registro con perfil en lo técnico (Ingeniería y Ciencias Naturales), social, legal o económico. Las categorías de Terceros son las siguientes:
 - 1. Tercero Evaluador (TE): Persona natural o jurídica inscrita en el Registro, que puede ser contratada para ejercer la Función Evaluadora, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El perfil del Evaluador será en lo técnico.
 - 2. Tercero Supervisor (TS): Persona natural o jurídica inscrita en el Registro, que puede ser contratada para ejercer la Función Supervisora Directa o Función Supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El perfil del Supervisor será en lo técnico, social o legal.
 - 3. Tercero Fiscalizador (TF): Persona natural inscrita en el Registro, que puede ser contratada para ejercer la Función Fiscalizadora, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El perfil del Fiscalizador será en lo legal, técnico o económico.
- i) Tercero Seleccionado: Se refiere al Tercero elegido como resultado de un proceso de selección para ser contratado por el OEFA.

CAPÍTULO II

SUBCAPÍTULO I

REGISTRO DE TERCEROS EVALUADORES, SUPERVISORES Y FISCALIZADORES

Artículo 5.- Clasificación del Registro

El Registro se clasifica en:

- a) Registro de Personas Naturales
- b) Registro de Personas Jurídicas

Artículo 6.- Contenido del Registro

6.1 El Registro contiene la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA.

6.2 El Registro de Personas Naturales incluye la siguiente información:

- a) Nombre.

- b) Documento de identidad.
- c) Domicilio (con mención de distrito, provincia y departamento).
- d) Números de teléfono.
- e) Correo electrónico.
- f) Observaciones (cuando corresponda).
- g) Tipo, categoría y nivel correspondiente.

6.3 El Registro de Personas Jurídicas incluye la siguiente información:

- a) Razón o denominación social.
- b) Registro Único de Contribuyente.
- c) Inscripción registral de la persona jurídica.
- d) Nombre de el / los representante(s) legal(es).
- e) Domicilio.
- f) Números de teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Observaciones (cuando corresponda).
- i) Tipo y categoría correspondiente.
- j) Relación del equipo donde se indique el tipo, categoría y nivel correspondiente.

Artículo 7.- Trámite de las solicitudes

Las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación son gratuitas. Se presentarán ante la Oficina de Trámite Documentario del OEFA o en sus Oficinas Desconcentradas, y serán derivadas a la Oficina de Administración.

SUBCAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 8.- Solicitud de inscripción

Las personas naturales o jurídicas interesadas en inscribirse en el Registro deberán indicar en su solicitud la(s) categoría(s) y el(los) nivel(es) en que solicitan ser registrados, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Requisitos para la inscripción de personas naturales

9.1 Toda persona natural que solicite su inscripción en el Registro deberá presentar, obligatoriamente, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento.
- b) Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- c) Currículum vitae documentado de acuerdo al formato establecido en el Anexo II del presente Reglamento, adjuntando copia simple de los siguientes documentos:

1. Título profesional o grado académico, según la categoría y el nivel al cual postula;

2. Certificado de habilidad vigente para el ejercicio profesional, expedido por el colegio profesional correspondiente, de ser el caso;

3. Documentos que acrediten la experiencia específica según la categoría y el nivel al que postula;

4. Constancia de haber realizado al menos un curso de seguridad y salud en el trabajo.

d) Declaración jurada de no tener antecedentes penales, no estar impedida de contratar con el Estado y de no tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad con funcionario o servidor alguno del OEFA, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III del presente Reglamento.

9.2 Los Terceros inhabilitados, según lo dispuesto en el Numeral 14.1 del Artículo 14 del presente Reglamento, no podrán solicitar su inscripción mientras dure la inhabilitación.

9.3 Los Terceros que hubieran sido sancionados con la cancelación del registro no podrán solicitar una nueva inscripción.

Artículo 10.- Requisitos para la inscripción de personas jurídicas

10.1 Las personas jurídicas que soliciten su inscripción en el Registro deberán acreditar cuatro (4) evaluadores o supervisores inscritos en el Registro de Personas Naturales como personal permanente, los cuales deben tener las Categorías E-I, E-II, E-III, S-I o S-II. Los referidos evaluadores y supervisores no podrán formar parte del equipo de otra persona jurídica ya inscrita.

El personal permanente de una persona jurídica no puede ser contratado como eventual en otra persona jurídica.

10.2 Toda persona jurídica que solicite su inscripción en el Registro deberá presentar, obligatoriamente, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento;
- b) Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC);

- c) Copia Literal de la partida o asiento registral de la inscripción de la empresa en los Registros Públicos, en copia simple;
- d) Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal, expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el Registro;
- e) Declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado, según lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III del presente Reglamento; y,
- f) Constancia de inscripción en el Registro de las personas naturales que integran su equipo, según lo establecido en el Numeral 10.1.

10.3 Los Terceros inhabilitados, según lo dispuesto en el Numeral 14.1 del Artículo 14 del presente Reglamento, no podrán solicitar su inscripción mientras dure la inhabilitación.

10.4 Los Terceros que hubieran sido sancionados con la cancelación del registro no podrán solicitar una nueva inscripción.

Artículo 11.- Vigencia de la inscripción

El plazo de vigencia de la inscripción en el Registro es de tres (3) años, contado desde la fecha en que el Tercero fue inscrito.

SUBCAPÍTULO III

RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 12.- Solicitud de renovación de la inscripción

12.1 La solicitud de renovación de la inscripción deberá ser presentada por el Tercero antes de los treinta (30) días previos a la fecha de vencimiento de la inscripción.

12.2 Todo Tercero que solicite la renovación de su inscripción en el Registro deberá presentar, obligatoriamente, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de renovación, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento; y,
- b) Documentación actualizada de la información presentada al momento de la inscripción, que acredite la prestación de servicios en los dos (2) últimos años, según la categoría en la que se encuentre inscrito.

SUBCAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 13.- Modificación de la inscripción en el Registro

13.1 El Tercero deberá informar acerca de cualquier modificación de los datos consignados en el Registro y adjuntar lo siguiente:

- a) Solicitud de modificación, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento.
- b) Los documentos que sustenten la modificación solicitada.
- c) Tratándose del traslado del personal permanente a que se refiere el primer párrafo del Numeral 10.1 del Artículo 10 del presente Reglamento deberá presentar:

1. Copia del documento que acredite la culminación del vínculo contractual con la persona jurídica anterior; y,

2. Copia del contrato con la nueva persona jurídica.

13.2 El Tercero inscrito en el Registro de Personas Naturales que cambie de tipo, categoría o nivel tendrá que efectuar una nueva inscripción.

SUBCAPÍTULO V

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 14.- Causales de suspensión de la inscripción

14.1 La inscripción del registro podrá ser suspendida hasta por dos (2) años. Cuando el periodo de suspensión supere el periodo de vigencia, el Tercero quedará inhabilitado hasta cumplir el periodo de suspensión.

14.2 Son causales de suspensión de la inscripción en el Registro las siguientes:

- a) Tratándose de Terceros inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, no contar con el personal permanente requerido. La suspensión se mantendrá mientras no se subsane dicho requisito.
- b) La comisión de falta ética leve o grave de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del presente Reglamento.
- c) Incumplimiento de obligaciones, prestación de servicios o presentación de informes que no cumplan con los Términos de Referencia requeridos y metas propuestas por el Órgano de Línea solicitante, previo informe de dicho órgano recomendando la suspensión del registro.
- d) Otras que se deriven del Contrato de Servicios de Supervisión/Evaluación/Fiscalización entre el Tercero y el OEFA.

14.3 La suspensión del registro de los Terceros inscritos en el Registro de Personas Jurídicas conlleva a la suspensión del personal permanente o eventual comprometido en la causal de suspensión.

Artículo 15.- Causales de cancelación de la inscripción

15.1 Son causales de cancelación de la inscripción en el Registro las siguientes:

- a) La decisión unilateral del Tercero.
- b) Presentar documentación o declarar información, falsa o adulterada.

- c) Incumplir la cláusula de confidencialidad prevista en el Artículo 32 del presente Reglamento.
- d) La comisión de falta ética muy grave de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del presente Reglamento.
- e) Incumplimiento reiterado de obligaciones, prestación de servicios o presentación de informes que no cumplan con los Términos de Referencia requeridos y metas propuestas por el Órgano de Línea solicitante, previo informe de dicho órgano recomendando la cancelación del registro.
- f) Otras que se deriven del Contrato de Servicios de Supervisión/Evaluación/Fiscalización entre el Tercero y el OEFA.

15.2 La cancelación del registro de los Terceros inscritos en el Registro de Personas Jurídicas conlleva la cancelación del registro del personal permanente o eventual comprometido en la causal de suspensión.

Artículo 16.- Cancelación de la inscripción a solicitud del Tercero

Para el trámite de cancelación de la inscripción por decisión unilateral debe presentarse la solicitud respectiva, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

SUBCAPÍTULO I

TERCEROS EVALUADORES, SUPERVISORES Y FISCALIZADORES

Artículo 17.- Perfil profesional de los terceros

Los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores deberán haber concluido estudios superiores universitarios en alguna de las siguientes carreras:

- a) Ingeniería: Ambiental, Sanitaria, de Higiene y Seguridad Industrial, Civil, Económica, Estadística, Eléctrica, Electrónica, Geológica, Metalúrgica, de Minas, Industrial, Mecánica, Mecánica-Eléctrica, Mecánica de Fluidos, de Petróleo, Petroquímica, Física, de Fluidos, Química, Geográfica, Metalúrgica, Pesquera, Agroindustrial y otras carreras afines.
- b) Ciencias Naturales: Biología, Química, Física, Ecología, Geografía, Oceanografía y otras carreras afines.
- c) Ciencias Sociales: Administración, Economía, Sociología, Antropología, Arqueología, Historia, Psicología y otras carreras afines.
- d) Derecho y Ciencias Políticas: Derecho y Politología.

Artículo 18.- Experiencia específica de los terceros

18.1 Los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores deberán contar con experiencia específica en alguna de las siguientes materias, según su especialidad:

- a) Técnica (Ingeniería y Ciencias Naturales): Mineralogía, geología, geoquímica, hidrología, hidrogeología, oceanografía, modelamiento de contaminantes, isotopía ambiental,

monitoreo ambiental, petroquímica, gestión ambiental, minería, pesquería, eléctrica, biología, meteorología, biotecnología moderna, bioremediación, diagnósticos de calidad ambiental, teledetección o percepción remota, sistema de información geográfica, fotointerpretación, química, edafología, limnología, hidráulica, procesos unitarios, procesos de manufactura o producción de las actividades económicas sujetas a la supervisión del OEFA, diseño de plantas, desarrollo sostenible, y otras materias afines.

- b) Legal: Derecho Ambiental, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derecho Penal, Derecho Minero, Derecho Pesquero, Regulación de actividades energéticas (electricidad o hidrocarburos), y otras materias afines.
- c) Social: Conflictividad y prevención de conflictos, relaciones comunitarias, responsabilidad social, y otras materias afines.
- d) Económica: Economía ambiental, economía de los recursos naturales, gestión ambiental, valorización económica, microeconomía, econometría aplicada, análisis financiero, y otras materias afines.

18.2 Los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, como parte de su experiencia específica, deben haber realizado alguna de las siguientes actividades, según corresponda:

- a) Realización de inventarios.
- b) Análisis espectral con imágenes de satélites.
- c) Consultoría que incluya trabajo práctico, de campo o aplicativo.
- d) Docencia universitaria que incluya trabajo práctico, de campo o aplicativo.
- e) Investigaciones científicas con trabajo de campo.
- f) Jefe de operaciones o cargos afines.
- g) Supervisiones ambientales.
- h) Control de calidad o análisis de procesos productivos.
- i) Monitoreo ambiental o biológico.
- j) Ordenamiento territorial y/o zonificación económica ecológica.
- k) Análisis socioambiental.
- l) Consultoría con elaboración de línea base social.
- m) Tramitación de procedimientos administrativos o procesos jurisdiccionales.
- n) Asesoría legal, económica y/o técnica a órganos resolutivos.
- o) Otras labores similares que se encuentren relacionadas a las actividades bajo el ámbito de competencia de fiscalización del OEFA.

Artículo 19.- Categoría del Tercero Evaluador

19.1 Las personas naturales que a título personal o como integrante de una persona jurídica soliciten su inscripción en la Categoría de Tercero Evaluador deberán cumplir, según el nivel, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Evaluador I (E-I):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de ocho (8) años; o contar con grado de doctor y cuatro (4) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y seis (6) años de experiencia profesional específica.

b) Evaluador II (E-II):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de cuatro (4) años; o contar con grado de doctor y dos (2) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y tres (3) años de experiencia profesional específica.

c) Evaluador III (E-III):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de dos (2) años; o contar con grado de doctor y un (1) año de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y un (1) año con seis (6) meses de experiencia profesional específica.

d) Evaluador IV (E-IV):

Título profesional o Grado Académico de Bachiller y experiencia profesional específica no menor de un (1) año contado a partir de la obtención del Diploma de Bachiller.

e) Evaluador V (E-V):

Ser egresado y contar con experiencia pre profesional no menor de un (1) año en temas afines a las funciones a cumplir; o ser egresado y pertenecer al Tercio Superior.

19.2 Los profesionales mencionados en los Literales a), b) c) y d) del Numeral 19.1 precedente deberán contar con colegiatura hábil solo si esta circunstancia es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión.

Artículo 20.- Categoría de Tercero Supervisor

20.1 Las personas naturales que a título personal o como integrante de una persona jurídica soliciten su inscripción en la Categoría de Tercero Supervisor deberán cumplir, según el nivel, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Supervisor I (S-I):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de ocho (8) años; o contar con grado de doctor y cuatro (4) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y seis (6) años de experiencia profesional específica.

b) Supervisor II (S-II):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de cuatro (4) años; o contar con grado de doctor y dos (2) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y tres (3) años de experiencia profesional específica.

c) Supervisor III (S-III):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de dos (2) años; o contar con grado de doctor y un (1) año de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y un (1) año con seis (6) meses de experiencia profesional específica.

d) Supervisor IV (S-IV):

Título profesional o Grado Académico de Bachiller y experiencia profesional específica no menor de un (1) año contado a partir de la obtención del Diploma de Bachiller.

e) Supervisor V (S-V):

Ser egresado y contar con experiencia pre profesional no menor de un (1) año en temas afines a las funciones a cumplir; o ser egresado y pertenecer al Tercio Superior.

20.2 Los profesionales mencionados en los Literales a), b) c) y d) del Numeral 20.1 precedente deberán contar con colegiatura hábil solo si esta circunstancia es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión.

Artículo 21.- Categoría de Tercero Fiscalizador

21.1 Las personas naturales que soliciten su inscripción en la Categoría de Tercero Fiscalizador deberán cumplir, según el nivel, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Fiscalizador I (F-I)

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de ocho (8) años; o contar con grado de doctor y cuatro (4) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y seis (6) años de experiencia profesional específica.

b) Fiscalizador II (F-II)

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de cuatro (4) años; o contar con grado de doctor y dos (2) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y tres (3) años de experiencia profesional específica.

c) Fiscalizador III (F-III)

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de dos (2) años; o contar con grado de doctor y un (1) año de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y un (1) año con seis (6) meses de experiencia profesional específica.

d) Fiscalizador IV (F-IV)

Título profesional o Grado Académico de Bachiller y experiencia profesional específica no menor de un (1) año contado a partir de la obtención del Diploma de Bachiller.

e) Fiscalizador V (F-V)

Ser egresado y contar con experiencia pre profesional no menor de un (1) año en temas afines a las funciones a cumplir; o ser egresado y pertenecer al Tercio Superior.

21.2 Los profesionales mencionados en los Literales a), b) c) y d) del Numeral 21.1 precedente deberán contar con colegiatura hábil solo si esta circunstancia es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión.

SUBCAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 29.- De la selección de Terceros del Registro de Personas Naturales

29.1 La selección de los Terceros ya inscritos en el Registro de Personas Naturales se realizará tomando en consideración las necesidades de los Órganos de Línea solicitantes, y estará a cargo de un Comité Permanente, integrado por tres (3) miembros, designado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo. Esta selección no se rige por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

29.2 Los Órganos de Línea deberán comunicar a la Oficina de Administración la necesidad, especificando el número de Terceros requeridos y los perfiles académico - profesionales requeridos, así como las actividades a realizar.

29.3 Recibida la solicitud del Órgano de Línea, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la Oficina de Administración remitirá al Comité Permanente la relación de Terceros, por cada tipo, categoría y nivel de Tercero solicitado.

29.4 El Comité Permanente, en el plazo de tres (03) días hábiles, elegirá a los terceros considerando los siguientes criterios:

- a) Perfil profesional;
- b) Grados académicos;
- c) Años de experiencia;
- d) Experiencia específica (materias y actividades); y,
- e) Otros criterios que pueda considerar en su solicitud el Órgano de Línea, tales como, evaluación de conocimiento, evaluación psicológica, condición física para realizar labores de supervisión o evaluación en lugares agrestes u otros necesarios para el ejercicio de la función que el tercero tendría que desarrollar.”

29.5 El Comité Permanente remitirá los nombres de los Terceros seleccionados a la Oficina de Administración, la que deberá disponer su publicación en el portal institucional (www.oefa.gob.pe) en el plazo de un (1) día hábil.

Artículo 30.- De la selección de Terceros del Registro de Personas Jurídicas

30.1 La Oficina de Administración, a solicitud de los Órganos de Línea, convocará a concurso para la selección de Terceros ya inscritos en el Registro de Personas Jurídicas. Este concurso no se rige por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

30.2 El costo del servicio que brinden los Terceros del Registro de Personas Jurídicas incluirán los gastos por todos los conceptos involucrados en la evaluación o supervisión, incluyendo los referidos al transporte, alimentación y alojamiento.

30.3 Las bases para el concurso de selección de Terceros del Registro de Personas Jurídicas serán elaboradas y aprobadas por la Oficina de Administración.

30.4 Las personas jurídicas podrán ampliar su equipo de evaluadores o supervisores a través de las modalidades contractuales que estimen pertinentes para efectos de participar en los concursos a que se refiere el presente artículo. Respecto de este personal adicionalmente contratado se aplican las categorías mencionadas en el Numeral 10.1 del Artículo 10 del presente Reglamento, pero no la limitación prevista al término de dicho numeral.

30.5 De resultar seleccionada, la persona jurídica deberá presentar para la suscripción del convenio la copia de la constancia de trabajo de las personas naturales que integrarán el equipo de supervisores o evaluadores, según la categoría.

Artículo 31.- Contratación de Terceros

El OEFA solo podrá contratar los servicios de personas naturales o jurídicas como Terceros siempre y cuando su inscripción en el Registro se encuentre vigente y hayan sido seleccionadas de acuerdo a los procesos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Incompatibilidades e impedimentos para contratar

Son aplicables a los Terceros las causales de abstención establecidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27588 - Ley que establece las prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y el Reglamento de esta última.

Artículo 33.- Evaluación del desempeño de los Terceros contratados

La evaluación del desempeño de los Terceros contratados está a cargo del Órgano de Línea solicitante, el cual deberá emitir un informe por cada contratación efectuada.

Artículo 34.- Cláusula de confidencialidad

34.1 Los Terceros, en el cumplimiento de los servicios contratados, deberán actuar guardando absoluta confidencialidad y objetividad respecto a cualquier información o documentación relacionada a las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización que se realicen o hubieran realizado.

34.2 Dicha obligación subsistirá hasta luego de transcurrido un año de haber concluido el contrato, para lo cual el tercero suscribirá una declaración jurada de confidencialidad al momento de la firma del contrato. Para el caso de personas jurídicas, la declaración jurada será suscrita por cada uno de los profesionales que integran su equipo.

34.3 El incumplimiento de la mencionada obligación implica la cancelación de la inscripción del Registro del Tercero y las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

Artículo 35.- Ejercicio de la función pública por parte de los Terceros

Los Terceros que realicen las funciones de fiscalización ambiental ejercen función pública en el desempeño de las labores que realizan en nombre del OEFA.

Artículo 36.- Régimen Disciplinario y de Ética Pública del OEFA

36.1 Resulta aplicable a los Terceros el Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA-PCD, en lo relativo a las faltas éticas.

36.2 Sin perjuicio de las faltas éticas previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del OEFA, se consideran faltas aplicables a los Terceros:

- a) El incumplimiento de la cláusula de confidencialidad, prevista en el Artículo 34 del presente Reglamento.
- b) No remitir al OEFA la totalidad de la documentación entregada por las empresas durante la realización de las acciones de supervisión.
- c) Aceptar donaciones, obsequios, agasajos y atenciones por parte de los representantes, asesores, consultores o personal vinculado a las empresas supervisadas.
- d) Coludirse con los supervisados, a fin omitir o falsear información respecto a situaciones que puedan ser causa de infracción.
- e) No informar al OEFA que la persona natural o los profesionales que conforman el equipo de trabajo de la persona jurídica han incurrido en los supuestos de impedimento.
- f) Ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros funciones o trabajos en las empresas cuya supervisión le hubiera sido asignada por un periodo de dos (2) años después de haber concluido la función de supervisión encomendada.

Artículo 37.- Escala de honorarios

La escala de honorarios para las categorías de Terceros, tanto para personas naturales como jurídicas, será elaborada por la Oficina de Administración, y será aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA.

Artículo 38.- Monto de los viáticos para Terceros inscritos en el Registro de Personas Naturales seleccionados

38.1 Tratándose de Terceros inscritos en el Registro de Personas Naturales ya seleccionados, la Oficina de Administración otorgará los viáticos por conceptos de transporte, alojamiento y

alimentación de conformidad con lo dispuesto en la norma vigente que regule el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional.

38.2 A propuesta de la Oficina de Administración, el Consejo Directivo del OEFA establecerá mediante Directiva reglas especiales en casos de acciones de evaluación o supervisión de emergencia.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO RESPONSABLE DEL REGISTRO, DE LA SELECCIÓN Y DE LA CONTRATACIÓN DE LOS TERCEROS

Artículo 39.- Responsable del Registro y de la contratación

La Oficina de Administración es el órgano responsable del Registro y de la contratación de los Terceros.

Artículo 40.- Obligaciones a cargo de la Oficina de Administración

40.1 La Oficina de Administración tiene a su cargo las siguientes obligaciones relacionadas al Registro:

- a) Revisar y calificar las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación.
- b) Inscripción de los Terceros en el Registro.
- c) Renovación, modificación y cancelación del registro de los Terceros.
- d) Administrar y mantener actualizado el Registro.
- e) Expedir constancias de inscripción, renovación, modificación y cancelación que correspondan a las personas naturales o jurídicas registradas como Terceros.
- f) Mantener, custodiar y administrar el archivo físico de todas las solicitudes de inscripción y documentación presentada para el Registro.
- g) Efectuar las publicaciones relativas al Registro, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, y la Oficina de Tecnologías de la Información, en el portal institucional (www.oefa.gob.pe).
- h) Otras acciones relacionadas con el Registro.

40.2 La Oficina de Administración tiene a su cargo las siguientes obligaciones relacionadas con la contratación de los Terceros:

- a) Suscribir los convenios de servicios entre los Terceros y el OEFA.
- b) Efectuar el pago de los honorarios por los servicios prestados por los Terceros, previo informe de conformidad emitido por el Órgano de Línea solicitante.
- c) Otorgar a los Terceros inscritos en el Registro de Personas Naturales seleccionadas los viáticos por concepto de transporte, alojamiento y alimentación que sean requeridos para el normal desarrollo de las acciones encargadas a los Terceros contratados.

Artículo 41.- Responsable de la selección de los Terceros

41.1 El Comité Permanente es el encargado de seleccionar al Tercero del Registro de Personas Naturales.

41.2 El Comité designado en las bases a que se refiere el Artículo 30 del presente Reglamento es el encargado de seleccionar al Tercero del Registro de Personas Jurídicas, luego de convocar a concurso.

Artículo 42.- Plazo para la calificación y publicación de resultados

La calificación y comunicación de resultados de inscripción, renovación, modificación y cancelación se realizarán en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado desde la recepción de la solicitud correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El régimen regulado en el presente Reglamento no tiene naturaleza laboral. No existe vínculo laboral entre el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y los Terceros.

Segunda.- La Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Oficina de Administración, tendrá a su cargo la implementación electrónica del Registro.

Tercera.- De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 071-2011/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisión de las Contrataciones del Estado - OSCE, la selección de Terceros ya inscritos en el Registro de Personas Naturales y el concurso de Terceros ya inscritos en el Registro de Personas Jurídicas deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, aun cuando dichos procesos no se rijan por la normativa de contratación pública.

Cuarta.- La supervisión de los Planes de Cierre y Planes de Abandono podrá ser realizada a través de Terceros que cuenten con experiencia en auditorías relacionadas con dicha función.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los terceros inscritos actualmente en el Registro deberán adecuar su inscripción a lo dispuesto en el presente Reglamento en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado la adecuación correspondiente, se procederá a la cancelación automática del registro, sin perjuicio del derecho del Tercero de presentar una nueva solicitud de inscripción en el Registro.